

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Nomenclatura :	CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWEI, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20601057281	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OBDC TI S.A.C.	Hora de envío :	14:49:26

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se precisa en el literal "q" lo siguiente: Para efectos de la validez de los documentos públicos o privados que sean expedidos en el extranjero, éstos deberán encontrarse legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en caso de documentos públicos extranjeros, contar con la Apostilla de la Haya; lo que se acreditará para la suscripción del contrato. Al respecto debemos manifestar que la Opinión N° 049-2022-SUNAT, establece que "...podrían presentarse circunstancias en las que cierto tipo de documentación no cumpla con las condiciones necesarias para ser legalizada o apostillada por las autoridades competentes en cuyo caso, no podría exigirse a los proveedores que cumplan con dicha formalidad". En ese sentido agradeceremos a usted se sirva confirmar en los casos que se trate de documentos generados digitalmente y que cuenten con firmas adheridas también de forma digital, no se exigirá que aquellos cuenten con la apostilla dado que, por su naturaleza, no podrían ser objeto de legalización al generarse a través de la vía digital. De modo que, aun sin dicha apostilla, el documento en mención resultaría válido para todos los efectos del perfeccionamiento del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: q Página: 15
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De conformidad a lo establecido en la sección ""importante"" del numeral 2.3 de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, precisa que, de conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Por lo que, los documentos públicos o privados que provengan del extranjero puedan surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya. Sin perjuicio de ello, además, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la normativa especial de la materia para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior.

Es de precisar que, para el caso de los documentos emitidos de forma digital o electrónica fuera del territorio peruano, bastará que EL CONTRATISTA lo señale específicamente en la oportunidad de presentación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Como párrafo final del literal q del numeral 2.3 del Capítulo II y literal q de la cláusula séptima del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: De conformidad a lo establecido en la sección ""importante"" del numeral 2.3 de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, precisa que, de conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Por lo que, los documentos públicos o privados que provengan del extranjero puedan surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Ext

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWAI, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20601057281	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OBDC TI S.A.C.	Hora de envío :	21:47:27

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el documento TDR BASES CP 71 HIPERCONVERGENTE dice :

Para incidencias asociadas al hardware el tiempo de solución máximo será de cuatro (4) horas. Para el cumplimiento de lo indicado, se entenderá como tiempo de solución, al tiempo transcurrido entre la comunicación al contratista de la existencia del malfuncionamiento del/(los) equipo/(s) por parte de la SUNAT (llamada de servicio y/o correo electrónico) y la reparación y puesta en funcionamiento del/(los) mismo/(s) a satisfacción de la SUNAT. El reemplazo de cualquier componente accesorio deberá ser por una nueva de igual o superior característica, sin que esto implique costo alguno para la SUNAT.

Consulta:

Se precisa que por diseño cuando se va realizar un cambio de componentes de hardware (CPU, Memoria, disco , entre otros) en una solución hiperconvergente que ejecuta tecnología de software del fabricante VMware, el nodo debe ser colocado en modo mantenimiento y luego debe ser apagado. La tarea de pasar a modo mantenimiento un nodo puede llevar muchas horas, ya que en este caso (tecnología VSAN) involucra migración de data a los demás nodos para evitar la pérdida de información. Por lo expuesto se solicita a la entidad modificar el requerimiento "tiempo de solución máximo será de cuatro (4) horas" a por lo menos 24 horas por host afectado, dado que es imposible realizar el cambio de componente en el tiempo de 04 horas por una característica intrínseca de la solución y en salvaguarda de la información de la entidad (este requerimiento no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la ley de contrataciones).

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 5.2 **Literal:** 5.2.1 **Página:** 3
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la necesidad en el extremo relacionado al tiempo de solución de incidencias manteniéndose las 04 horas, debido a la necesidad y criticidad del servicio API, que se encuentra alojado en los nodos de la solución Hiperconvergente API, el cual podría verse saturado al presentarse incidencia de Hardware, afectando al usuario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWEI, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20601057281	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OBDC TI S.A.C.	Hora de envío :	21:47:27

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el documento TDR BASES CP 71 HIPERCONVERGENTE dice :

Se debe priorizar la solución de fallos en base al nivel de severidad y los tiempos indicados:

- a. Severidad Nivel 1 (grave): 2 horas como máximo.
- b. Severidad Nivel 2 (media): 4 horas como máximo.
- c. Severidad Nivel 3 (leve): 8 horas como máximo.

El tiempo de solución será contabilizado a partir del momento en que se comunicó el incidente o falla.

Consulta:

Se debe considerar que toda atención involucra etapas para lograr la resolución del problema: 1) revisión, 2) descarga de logs, 3) análisis de logs, 4) ejecución de tareas de remediación, también se debe tomar en cuenta que en caso de ser necesario soporte Onsite, a la entidad le toma tiempo realizar las coordinaciones para la habilitación de los accesos, a lo cual se debe sumar el tiempo para que el especialista se transporte hasta el centro de datos. Por lo expuesto observamos que el requerimiento de resolución del problema en un periodo de 02 horas es irreal (este requerimiento no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la ley de contrataciones) y solo aplicable a casos específicos de muy baja complejidad, por ello solicitamos considerar un tiempo de solución mínimo de 08 horas debido a la naturaleza de la solución.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: 5.2.4 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la necesidad en el extremo relacionado al tiempo de solución de fallos en base al nivel de severidad manteniéndose los tiempos indicados, debido a la necesidad y criticidad del servicio API, que se encuentra alojado en los nodos de la solución Hiperconvergente API, el cual podría verse afectado al presentarse incidencias de software, afectando al usuario..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUawei, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20601057281	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OBDC TI S.A.C.	Hora de envío :	21:47:27

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el documento TDR BASES CP 71 HIPERCONVERGENTE dice :

El plazo total del servicio será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el Acta de conformidad de recepción de los documentos de emitidos por los fabricantes

Consulta:

Dado que existen componentes que actualmente tienen soporte vigente, como por ejemplo el equipamiento Lenovo, se solicita a la entidad confirmar que el soporte o garantía ofertada podrá iniciar desde el día siguiente que culmine el soporte actual vigente o desde el día de la entrega del documento (esto evitara que la entidad se quede sin soporte evitando esperar hasta la conformidad) o en su defecto precisar cual sera la fecha de inicio dado que lo solicitado actualmente "A partir del día siguiente de suscrito el acta de conformidad" carece de precision y no nos permite identificar fecha inicio y fin a ofertar, lo cual trae mayores costos innecesarios a la oferta.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3 **Literal:** 5.3.2 **Página:** 8
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Actualmente la solución Hiperconvergente API cuenta con garantía hasta la fecha 29.03.24, por lo que el servicio iniciaría a partir de la finalización de la garantía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del numeral 5.3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Actualmente la solución Hiperconvergente API cuenta con garantía hasta la fecha 29.03.24, por lo que el servicio iniciaría a partir de la finalización de la garantía.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUawei, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	21:59:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Para incidencias asociadas al hardware el tiempo de solución máximo será de cuatro (4) horas. Para el cumplimiento de lo indicado, se entenderá como tiempo de solución, al tiempo transcurrido entre la comunicación al contratista de la existencia del mal funcionamiento del/(los) equipo/(s) por parte de la SUNAT (llamada de servicio y/o correo electrónico) y la reparación y puesta en funcionamiento del/(los) mismo/(s) a satisfacción de la SUNAT

Considerando que en el caso de una solución hiperconvergente, ante una falla de algunos componentes como discos SSD, se debe reconstruir la información del disco que, copiándose esta información en los otros discos SSD del nodo. Una vez realizado este proceso se instala el nuevo disco y se tiene que integrar a la solución con la instalación física además de esperar a que se reconstruya en el nuevo disco la información de la solución. Este proceso excede el tiempo de solución máximo de cuatro (4) horas, materialmente es imposible cumplir, por lo expuesto solicitamos se amplie con el tiempo de solución máximo requerido a 48 horas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2.2 Literal: del servicio Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la necesidad en el extremo relacionado al tiempo de solución de incidencias manteniéndose las 04 horas, debido a la necesidad y criticidad del servicio API, que se encuentra alojado en los nodos de la solución Hiperconvergente API, el cual podría verse saturado al presentarse incidencia de Hardware, afectando al usuario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWAI, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	21:59:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El proveedor debe ser representante y/o partner acreditado en el país o canal autorizado para comercializar del servicio de soporte y mantenimiento del fabricante, lo cual se acreditará a través de una carta u otro documento emitido por el fabricante o representante en el país que demuestre de manera fehaciente que está autorizado a comercializar y brindar el servicio de soporte y mantenimiento de plataformas de hardware LENOVO.

Tomando en consideración que el fabricante Lenovo no tiene sede en Perú sírvase confirmar que considerando que los representantes del fabricante en el país son distribuidores mayoristas, sírvase confirmar que será válido presentar una carta de estas empresas que acrediten este requisito de proveedor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: Requisitos Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONGRUENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Técnicamente hablando no hay mayor diferencia en quien sea el proveedor de la solución, sin embargo, la acreditación comercial para ofrecer productos y soluciones de un determinado fabricante garantiza que los postores que diseñan la propuesta técnica tengan un conocimiento respaldado por la marca y pueden escalar consultas directamente con ellos en caso sea necesario, evitando de esta manera posteriores incompatibilidades entre las partes y productos que nos ofrezcan. Es por esto último que no se acepta el cambio de remitente en dichos documentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWEI, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	21:59:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

El proveedor debe ser representante y/o partner acreditado en el país o canal autorizado para comercializar del servicio de soporte y/o mantenimiento del fabricante, lo cual se acreditará a través de una carta u otro documento emitido por el fabricante o representante en el país que demuestre de manera fehaciente que está autorizado a comercializar y brindar el servicio de soporte para el software de virtualización de la marca VMware y software de Red Hat

Tomando en consideración que los fabricantes VMware y Red Hat no tienen sede en Perú sírvase confirmar que considerando que los representantes del fabricante en el país son distribuidores mayoristas, sírvase confirmar que será válido presentar una carta de estas empresas que acrediten este requisito de proveedor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: REQUISITOS Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONGRUENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Técnicamente hablando no hay mayor diferencia en quien sea el proveedor de la solución, sin embargo, la acreditación comercial para ofrecer productos y soluciones de un determinado fabricante garantiza que los postores que diseñan la propuesta técnica tengan un conocimiento respaldado por la marca y pueden escalar consultas directamente con ellos en caso sea necesario, evitando de esta manera posteriores incompatibilidades entre las partes y productos que nos ofrezcan. Es por esto último que no se acepta el cambio de remitente en dichos documentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUawei, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	21:59:05

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Deberá contar con certificación oficial del fabricante de software de virtualización VMware VSphere.

Considerando que el fabricante VMware tiene diferentes denominaciones a la certificación oficial del fabricante, sírvase confirmar que será válida la certificación denominada Centro de Datos Virtual del 2022 como válida para solicitado en este proceso dado que es la denominación vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2.1.1 **Literal:** ESP VIRTUA **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Actualmente, la certificación vigente de virtualización es "Vmware Certified Professional Data Center Virtualization", por lo se aceptará dicha certificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del literal I del numeral 2.3 del Capítulo II y literal I de la cláusula séptima del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Se aceptará la certificación VMware Certified Professional Data Center Virtualization

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-71-2023-SUNAT-8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA API CONFORMADA POR SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWAI, INCLUIDO LOS SOFTWARES DE LAS MARCAS VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS, VMWARE VREALIZE OPERATIONS ADVANCED PROCESSOR, VMWARE VSAN ADVANCED, VMWARE NSX DATA CENTER Y REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20601057281	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	OBDC TI S.A.C.	Hora de envío :	22:04:01

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En bases dice:

Copia del certificado oficial del fabricante de software de virtualización VMware VSphere, requerido para el Especialista en Virtualización propuesto.

Consulta:

Se solicita confirmar que se aceptara la certificación VMware Certified Profesional - Data Center Virtualization.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** L **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Actualmente, la certificación vigente de virtualización es "Vmware Certified Professional Data Center Virtualization", por lo se aceptará dicha certificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como párrafo final del literal I del numeral 2.3 del Capítulo II y literal I de la cláusula séptima del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignará: Se aceptará la certificación VMware Certified Professional Data Center Virtualization